

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**Impulse Technology Transfer CLM, FCR**

**Mayo 2023**

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. EL FONDO .....</b>	<b>4</b>
1 DATOS GENERALES.....	4
1.1 <i>El Fondo</i> .....	4
1.2 <i>La Sociedad Gestora</i> .....	4
1.3 <i>El Depositario</i> .....	4
1.4 <i>Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora</i> .....	5
1.5 <i>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora</i> .....	5
2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO .....	5
2.1 <i>Régimen jurídico</i> .....	5
2.2 <i>Legislación y jurisdicción competente</i> .....	5
2.3 <i>Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo</i> .....	5
3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES.....	6
3.1 <i>Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo</i> .....	6
3.2 <i>Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones</i> .....	6
4 LAS PARTICIPACIONES .....	6
4.1 <i>Características generales y forma de representación de las Participaciones</i> .....	7
4.2 <i>Derechos económicos de las Participaciones</i> .....	7
4.3 <i>Política de Distribución de resultados</i> .....	7
5 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO .....	8
5.1 <i>Valor liquidativo de las Participaciones</i> .....	8
5.2 <i>Criterios para la determinación de los resultados del Fondo</i> .....	8
5.3 <i>Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo</i> .....	8
6 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....	9
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>9</b>
7 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	9
7.1 <i>Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo</i> .....	9
7.2 <i>Lugar de establecimiento del Fondo</i> .....	9
7.3 <i>Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo</i> .....	9
7.4 <i>Restricciones a las inversiones</i> .....	10
8 TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO .....	11
8.1 <i>Inversión en empresas</i> .....	11
8.2 <i>Inversión de la tesorería del Fondo</i> .....	11
8.3 <i>Diversificación</i> .....	11
9 LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO .....	12
10 PRESTACIONES ACCESORIAS .....	12
11 MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO .....	12
12 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	12
13 OTROS CRITERIOS DE INVERSIÓN:.....	13
13.1 <i>Riesgo de sostenibilidad</i> .....	13
14 ACUERDOS CON INVERSORES .....	13
15 REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS .....	14
16 REINVERSIÓN.....	14
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....</b>	<b>14</b>

17	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	14
17.1	<i>Comisión de Gestión</i> .....	14
17.2	<i>Otras remuneraciones</i> .....	15
18	DISTRIBUCIÓN DE GASTOS .....	15
18.1	<i>Gastos de Establecimiento</i> .....	15
18.2	<i>Gastos Operativos</i> .....	15
18.3	<i>Comisiones del Depositario</i> .....	15
18.4	<i>Otros gastos</i> .....	16
<b>FIRMAS</b> .....		<b>17</b>
<b>ANEXO I. FACTORES DE RIESGO</b> .....		<b>18</b>
<b>ANEXO II. REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO</b> .....		<b>21</b>

*Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el Reglamento.*

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1 Datos generales**

#### **1.1 El Fondo**

El fondo Impulse Technology Transfer CLM, FCR, con número de identificación fiscal [\*] (el “**Fondo**”), es un fondo de capital riesgo regulado en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la “**LECR**”), que estará inscrito en el correspondiente registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a Gesconsult, S.A. SGIIC., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva española inscrita en el registro oficial correspondiente de la CNMV con el número 57 y domicilio social en Madrid, calle de Príncipe de Vergara 36, 6º dcha., 28001 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### **1.3 El Depositario**

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en la calle Avda. de la Hispanidad 6, 28042 Madrid.

La Sociedad Gestora tendrá potestad para sustituir al Depositario por otra entidad de reconocido prestigio durante la vida del Fondo.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la LIIC y en el RIIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otras establecidas en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos

de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Asesor jurídico

FinancialReg360 Legal, S.L.P.

Asesor

Impulse Technology Transfer  
Management Team, S.L.

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Dada la naturaleza técnica de las Inversiones que realizará el Fondo, la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento tanto para la parte técnica como de búsqueda y selección de proyectos/empresas y de consultoría de investigación y desarrollo de Impulse Technology Transfer Management Team, S.L. (el “**Asesor**”).

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

## 2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este folleto o del Reglamento o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Toledo.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe

a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, la realización de las aportaciones y el reembolso de las Participaciones se regirán por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento del Fondo.

#### **3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo**

Desde la fecha de constitución del Fondo y como máximo durante los **10 meses (diez meses)** siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Partícipes suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos a la finalización del Periodo de Colocación se denomina “**Compromisos Totales**”.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Fondo. En el caso de que excepcionalmente se emitieran nuevas Participaciones, estas serían suscritas por los propios Partícipes.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán únicamente inversores profesionales, según la definición recogida en el *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre* y su normativa de desarrollo.

El tamaño objetivo del Fondo será de cuarenta (40) millones de euros. El tamaño máximo del Fondo será de cien (100) millones de euros.

En este contexto, el Compromiso de Inversión del Promotor será de cuarenta (40) millones de euros y podrá ser cofinanciado por fondos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora mediante la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento del Fondo.

### **4 Las Participaciones**

#### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de dos (2) clases diferentes (Clase A y Clase B), de distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase A podrán suscribirse por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, por el Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivos socios, empleados y Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivos socios, empleados y Afiliadas.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

#### 4.3 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes. No obstante, cuando durante el Periodo de Inversión del Fondo este realice desinversiones o perciba ingresos por otros conceptos, se distribuirán a los Partícipes los importes correspondientes a los beneficios obtenidos, manteniendo el Fondo los importes correspondientes al Capital Invertido para realizar Inversiones posteriores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que se alcance la referida cifra o así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo,

la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);

- (b) cuando la Sociedad Gestora prevea que en un plazo de tiempo relativamente breve el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán en igual proporción respecto a las Participaciones, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

## **5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de las Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

## 6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora y el Asesor cuentan con sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora y el Asesor dispondrán de y aplicarán procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes. La Sociedad Gestora y el Asesor extremarán las medidas para prevenir y gestionar cualquier situación de conflicto de interés que se pueda producir. La gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora se regula, en particular, en la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7 Política de Inversión del Fondo

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación en cada momento.

#### 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo tiene como finalidad invertir, de conformidad con los límites establecidos en las Bases de la Convocatoria, en proyectos y empresas cuyo peso en las actividades de investigación y desarrollo (I+D) sea relevante y preferentemente en las áreas de ciencias de la vida (*life science*), tecnología de cambio climático y empresas vinculadas al área de *fintech* (los “**Sectores Preferentes**”):

- (a) Ciencias de la Vida: proyectos dedicados a la investigación y promoción de la investigación

clínica o aplicada con el objetivo de obtener resultados que mejoren la calidad de vida de las personas y el bienestar. Incluyendo, a título de ejemplo, ensayos clínicos, estudio de tratamientos de enfermedades, desarrollo de medicamentos, tecnologías diagnósticas, seguridad alimentaria y biotecnología, estudio de nuevos materiales, nanotecnología, medicina de precisión y desarrollo de nuevos cultivos.

- (b) Cambio climático: proyectos dedicados al desarrollo de energías renovables y sistemas de almacenamiento, métodos de consumo eficientes, agricultura y ganadería tecnológica y sostenible, medios de transporte, redes y sistemas de transferencia y transporte de la energía, nuevos modelos y tecnologías de producción sostenible en procesos industriales, eficiencia y sostenibilidad en el consumo de agua, desarrollo de productos y servicios para la conservación de la biodiversidad y restauración de ecosistemas, ciudades e infraestructuras sostenibles y basadas en cero emisiones de carbono, entre otros.
- (c) *Fintech*: incluye servicios y productos para la mejora financiera, de la economía, del sector seguros y que fomentan las relaciones digitales y de comercio seguro en la sociedad. Incluyendo, a título de ejemplo, avances tecnológicos basados en *blockchain*, *big data*, modelos predictivos, gestión automatizada de procesos y digitalización, gestión de riesgos, ciberseguridad, financiación sostenible de empresas, inteligencia artificial y métodos de pago.

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en (i) sociedades de iniciativa privada y/o (ii) proyectos de nueva creación o ya existentes, pertenecientes a la modalidad de capital o deuda convertible en la fase de transferencia tecnológica, cuyo peso de actividades de I+D sea relevante y atraiga proyectos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la LECR. En este sentido, se valorarán positivamente las entidades bajo un doble criterio, uno cuantitativo en cuanto generen un número considerable de puestos de trabajo, y otro cualitativo en cuanto dichos puestos sean empleos de calidad y de perfiles cualificados.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a proyectos en los Sectores Preferentes de Sociedades Participadas con sede social o establecimiento principal en la Comunidad de Castilla-La Mancha o que, por motivo de la inversión, creen un nuevo establecimiento en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo estará sujeto a las restricciones previstas en la LECR. Además, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias o cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación alguna de las siguientes (los “**Sectores Excluidos**”):

- (a) Sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o que reúnan los criterios establecidos en la legislación para ser sometidas a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la normativa concursal;
- (b) Se trate de una Sociedad Participada No Admisible; y/o
- (c) Que formen parte u operen en uno o varios de los siguientes sectores:

- Actividades económicas ilegales con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
- Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- Producción y comercio de armas y municiones;
- Casinos, juegos y apuestas; o
- Actividades o sectores acordados durante la vida del Fondo con el Promotor, argumentados de forma objetiva.

## **8 Técnicas de inversión del Fondo**

### **8.1 Inversión en empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el presente folleto y en el Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión.

Es posible que, en algunas ocasiones, fruto de la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, el Fondo devenga titular de determinados Derechos Adicionales cuya monetización y liquidación no se pueda producir hasta la liquidación del Fondo. En estos casos, el Fondo se mantendrá latente, sin realizar actividad alguna, hasta el momento en que todos los Derechos Adicionales hayan sido liquidados y monetizados, y los beneficios derivados de los mismos hayan sido abonados a los Partícipes a prorrata de su participación. Dichos beneficios derivados de los Derechos Adicionales serán considerados como parte de la rentabilidad obtenida por los Partícipes y, en particular, se tendrán en cuenta en el cálculo de las Distribuciones a los Partícipes reguladas en el Artículo 14.2 c) y d) del Reglamento.

En el caso de que, a falta de tres (3) meses para llegar al final de la vida del Fondo, este fuera titular de Derechos Adicionales, se celebrará una reunión extraordinaria del Comité de Inversiones para tomar las decisiones pertinentes respecto a las próximas actuaciones sobre dichos Derechos Adicionales que se consideren más convenientes para el Fondo y sus Partícipes, manteniéndose en todo caso los mismos derechos y rendimientos correspondientes a las tres (3) clases de Participaciones del Fondo.

### **8.2 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos por la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo.

### **8.3 Diversificación**

De conformidad con el Reglamento, durante la vida del Fondo, salvo con la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, las inversiones deberán dirigirse preferentemente a los Sectores Preferentes de manera que el importe invertido en cualquiera de estos no supere el sesenta

por ciento (60%) de los Compromisos Totales del Fondo y la suma de las inversiones totales en dichos Sectores Preferentes no suponga menos del sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales del Fondo, arbitrándose, en todo caso, los mecanismos de reubicación sectorial en el supuesto de no poder alcanzar los objetivos planteados.

En cualquier caso, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior, durante un periodo de dos (2) años a contar desde la inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV, no aplicarán las limitaciones de diversificación.

## **9 Límites al apalancamiento del Fondo**

El Fondo no recurrirá al uso del apalancamiento.

## **10 Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora no cobrará por tales servicios sin que dichos ingresos sean compensados con la Comisión de Gestión a percibir por la misma y facilite la documentación pertinente para ello, salvo que el Promotor autorice lo contrario. Por su lado, el Asesor podrá cobrar por tales servicios. En tales casos, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **11 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Promotor (el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento, así como con el visto bueno del Asesor.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

A título aclaratorio, se indica que ni el Promotor ni ninguno de los Partícipes, independientemente de su porcentaje de participación en los Compromisos Totales, tiene derecho a instar la modificación de la política de inversión del Fondo.

## **12 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente

información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral con los modelos que se establecen en el Reglamento para el informe trimestral:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

### **13 Otros criterios de inversión:**

#### **13.1 Riesgo de sostenibilidad**

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y podrá tomar como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias o datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.gesconsult.com](http://www.gesconsult.com).

Igualmente, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088* (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **14 Acuerdos con inversores**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborables a contar desde dicha fecha, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 30 del Reglamento.

#### **15 Reutilización de activos**

No se prevé la reutilización de activos por el Fondo.

#### **16 Reinversión**

Con carácter general, el Fondo podrá reinvertir los importes resultantes de las desinversiones del Fondo, hasta el límite máximo del Capital Invertido, no pudiendo por tanto reinvertir la parte correspondiente a la rentabilidad obtenida sobre el Capital Invertido salvo que el Partícipe decida que se puede reinvertir.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **17 Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **17.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá una comisión del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la vida del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, será el siguiente en función de las distintas clases de Participaciones:

- (a) Participaciones de Clase A: dos coma ochenta y cinco por ciento (2,85%) anual calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes de esta clase durante los primeros tres (3) años del Fondo y, posteriormente, siempre que al menos el ochenta por ciento (80%) de tales Compromisos de Inversión esté invertido. A tales efectos, no se entenderán Compromisos de Inversión las cantidades correspondientes a la Comisión de Gestión.
- (b) Participaciones de Clase B: sin Comisión de Gestión.

No podrán crearse clases de participaciones adicionales sin el consentimiento previo y por escrito del Promotor.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Respecto al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, y el último

semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

#### 17.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones, salvo Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de los rendimientos derivados de las Participaciones de las que fuera titular en cada momento y, en particular, de las Distribuciones a Partícipes reguladas en el Artículo 14.2 c) y d) del Reglamento.

### 18 Distribución de gastos

#### 18.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (los "**Gastos de Establecimiento**"), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

#### 18.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar hasta un importe máximo anual de ciento cincuenta mil (150.000) euros en caso de que el Fondo sobrepase un tamaño de ochenta (80) millones de euros y cien mil (100.000) euros para el caso contrario, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la autorización de la Reunión de Partícipes, en su caso, los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo (los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas (con un límite de treinta mil (30.000) euros al año durante el Periodo de Inversión), gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

#### 18.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios las siguientes comisiones:

**Comisión del Depositario**  
(calculada en % anual del patrimonio del Fondo)

Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:

- Comisión de administración: 0,04%. Mínimo anual de diez mil euros (10.000 €) por vehículo. (1)
- Comisión de depositaría: 0,05%. Mínimo anual de veinticinco mil euros (25.000 €) por vehículo. (2)

- (1) Tarifa anual calculada sobre el patrimonio del Fondo. Esta comisión de administración se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.
- (2) Tarifa anual calculada sobre el patrimonio del Fondo. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

#### 18.4 Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento (i) GESCONSULT, S.A., SGIIC, y (ii) BANCO INVERGIS, S.A., el depositario del Fondo, actuando a través de sus representantes habilitados:

---

GESCONSULT, S.A., SGIIC

---

BANCO INVERGIS, S.A.

## **ANEXO I. FACTORES DE RIESGO**

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

### **Naturaleza de la inversión**

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones del Fondo. El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

### **Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo**

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

### **Dificultad de localizar las inversiones adecuadas**

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

### **Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones**

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

### **Liquidez**

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar

un alto grado de riesgo.

### **Consideraciones Tributarias**

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con el Fondo. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

### **Factores Variables**

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

### **Transacciones apalancadas**

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

### **Potenciales conflictos de interés**

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora y el Asesor, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

### **Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor y su continuidad**

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora.

### **Rendimiento pasado**

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar el Fondo), incertidumbres y otros factores

que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

### **Incumplimiento de la obligación de desembolso**

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

### **Conflictos temporales**

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

### **Cambios en la legislación**

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

**ANEXO II. REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**Impulse Technology Transfer CLM, FCR**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. DEFINICIONES</b> .....	<b>3</b>
ARTÍCULO 1    DEFINICIONES .....	3
<b>CAPÍTULO 2    DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	<b>13</b>
ARTÍCULO 2    DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO .....	13
ARTÍCULO 3    OBJETO .....	13
ARTÍCULO 4    DURACIÓN DEL FONDO .....	13
<b>CAPÍTULO 3    POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>14</b>
ARTÍCULO 5    CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES .....	14
<b>CAPÍTULO 4    DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>18</b>
ARTÍCULO 6    LA SOCIEDAD GESTORA .....	18
ARTÍCULO 7    REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO .....	18
ARTÍCULO 8    EL COMITÉ DE INVERSIONES .....	20
<b>CAPÍTULO 5    MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES</b> .....	<b>20</b>
ARTÍCULO 9    EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....	20
ARTÍCULO 10    SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL ASESOR .....	21
ARTÍCULO 11    SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE .....	22
<b>CAPÍTULO 6    LAS PARTICIPACIONES</b> .....	<b>23</b>
ARTÍCULO 12    CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....	23
ARTÍCULO 13    VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES .....	24
ARTÍCULO 14    DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES .....	24
<b>CAPÍTULO 7    RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>26</b>
ARTÍCULO 15    RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....	26
ARTÍCULO 16    INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE .....	28
<b>CAPÍTULO 8    RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>29</b>
ARTÍCULO 17    RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....	29
ARTÍCULO 18    REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....	31
<b>CAPÍTULO 9    POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</b> .....	<b>31</b>
ARTÍCULO 19    POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....	31
ARTÍCULO 20    CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....	33
<b>CAPÍTULO 10    DEPOSITARIO, AUDITORES, ASESOR, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN</b> .....	<b>33</b>
ARTÍCULO 21    DEPOSITARIO .....	33
ARTÍCULO 22    DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....	33
ARTÍCULO 23    ASESOR .....	33
ARTÍCULO 24    INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	34
ARTÍCULO 25    REUNIÓN DE PARTÍCIPES .....	34
<b>CAPÍTULO 11    DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>35</b>
ARTÍCULO 26    MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN .....	35
ARTÍCULO 27    DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO .....	36

ARTÍCULO 28	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES .....	37
ARTÍCULO 29	OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.....	38
ARTÍCULO 30	ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES .....	39
ARTÍCULO 31	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....	40
ARTÍCULO 32	FATCA Y CRS-DAC.....	40
ARTÍCULO 33	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	40

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen más de dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales, con el voto favorable del Promotor (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán, y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, con el voto favorable del Promotor (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán, y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada**

respecto a una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*). No se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

#### **Asesor**

Impulse Technology Transfer Management Team, S.L.

#### **Bases de la Convocatoria**

bases de la convocatoria del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.U., de fecha de 3 de junio de 2022, de manifestación de interés para la selección de una sociedad gestora de entidad de capital riesgo para la constitución y gestión de un fondo de inversión de transferencia tecnológica

#### **Capital Invertido**

coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por el Fondo

## Causa

cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora y/o el Asesor, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor, o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, o cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional, salvo que, en caso de que dicho incumplimiento no causara daños materiales a ninguno de los Partícipes del Fondo, fuera subsanado en un plazo de tres (3) meses o en el plazo que concediera al efecto un organismo regulador o un tribunal;
- (ii) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe con respecto a la Sociedad Gestora y/o el Asesor, de cualquiera de los Ejecutivos Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iii) pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (iv) Salida de Ejecutivos Clave, si la Suspensión de las Inversiones no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento;
- (v) condena penal o sanción administrativa muy grave o que pueda perjudicar gravemente la reputación del Promotor, el Fondo y/o los Partícipes, que condene o sancione a la Sociedad Gestora y/o el Asesor, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora y/o el Asesor o cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, o cualquiera de los Ejecutivos Clave, siempre que dicha condena o sanción sea relativa directa o indirectamente a su actividad profesional o empresarial;
- (vi) declaración de apertura de un procedimiento concursal respecto a la Sociedad Gestora y/o del Asesor;
- (vii) rescisión del acuerdo de asesoramiento entre la Sociedad Gestora y el Asesor respecto al Fondo;
- (viii) incumplimiento de cualquier acuerdo individual firmado con un Partícipe; y/o
- (ix) incumplimiento de las condiciones recogidas en las Bases de la Convocatoria, salvo que tal incumplimiento fuera

subsanao en un plazo de tres (3) meses o en el plazo que concediera al efecto un organismo regulador o un tribunal.

<b>Circular 4/2015</b>	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital- Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento
<b>CNMV</b>	la Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Éxito</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Coste de Adquisición</b>	el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegaran a efectuarse por cualquier causa o motivo
<b>Cuenta de Depósito</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
<b>Derechos Adicionales</b>	cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan devenido propiedad del Fondo como consecuencia de las Inversiones realizadas por este
<b>Depositario</b>	Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211, con domicilio social en la calle Avda. de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, o cualquier otra entidad depositaria que sustituya a esta conforme a lo previsto en el presente Reglamento
<b>Distribución(es)</b>	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
<b>Ejecutivo Clave I</b>	D. Jesús María Hidalgo Quesada, miembro del Asesor
<b>Ejecutivos Clave II</b>	D. Rodrigo Hernández Valero y D. Manuel Olivares Pont, miembros del Asesor
<b>Ejecutivos Clave</b>	conjuntamente, el Ejecutivo Clave I y los Ejecutivos Clave II
<b>EURIBOR</b>	el tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters

<b>FATCA</b>	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (" <i>Internal Revenue Code</i> "), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " <b>IGA</b> "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
<b>Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria</b>	la fecha que tendrá lugar transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Cierre Inicial. Por ejemplo, si la Fecha de Cierre Inicial es el 1 de abril, la Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria será el 30 de junio
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	la fecha en la que la Sociedad Gestora haya remitido la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con arreglo al presente Reglamento
<b>Fecha de Disolución</b>	la fecha del acuerdo de disolución del Fondo que dé comienzo al periodo de liquidación según lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento
<b>Fecha de Inscripción</b>	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro oficial correspondiente de la CNMV
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	respecto a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
<b>Fondo</b>	Impulse Technology Transfer CLM, FCR
<b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>	cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de sus Afiliadas

<b>Gastos de Establecimiento</b>	los gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
<b>Importe de Ecuación</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
<b>Inversión(es)</b>	los compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario y en GESCONSULT CORTO PLAZO FI siempre que la rentabilidad neta para el Fondo respecto a dichas inversiones sea superior a cero y que la estancia mínima sin penalización en GESCONSULT CORTO PLAZO FI sea de un día
<b>Inversiones Complementarias</b>	las inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en sus Afiliadas, siempre y cuando dichas entidades cuenten con un objeto social compatible con la Política de Inversión y no participen en los Sectores Excluidos
<b>Invest Europe</b>	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association)</i>
<b>IVA</b>	el Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LECR</b>	<i>la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado</i>
<b>LIIC</b>	<i>la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva</i>

<b>Normativa CRS-DAC española</b>	<i>el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)</i>
<b>OCDE</b>	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Oportunidad de Coinversión</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
<b>Participaciones</b>	las Participaciones del Fondo de Clase A y las Participaciones de Clase B
<b>Participaciones de Clase A</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase B</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento
<b>Partícipe(s)</b>	el Promotor y cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquel que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
<b>Partícipe(s) en Mora</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales)

<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno de la Reunión de Partícipes
<b>Persona(s)</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el Segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>Promotor</b>	el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha
<b>Reglas de Prelación</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
<b>Retorno Preferente</b>	equivaldrá al <i>hurdle rate</i> , esto es, el importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Capital Invertido, excluyendo las cantidades que estén en tesorería transitoria objeto de las desinversiones y reservándose los Partícipes el derecho a solicitar el reparto de tesorería que les corresponda en cada momento correspondiente a la rentabilidad sobre el Capital Invertido , y no reembolsada previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones
<b>Reunión de Partícipes</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
<b>RIIC</b>	el <i>Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva</i>

**Salida de Ejecutivos Clave**

durante la vida del Fondo, aquellos supuestos en que el Ejecutivo Clave I dejara de dedicar una parte relevante de su jornada laboral al Fondo o en el caso de los Ejecutivos Clave II, Rodrigo Hernandez Valero dejara de tener una dedicación exclusiva y plena al proyecto o Manuel Olivares Pont dejara de tener una dedicación exclusiva y plena al proyecto del Fondo incluyendo la gestión de las Coinversiones.

**Sectores Excluidos**

tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.2 del presente Reglamento

**Sectores Preferentes**

los sectores económicos en los que invertirá preferentemente el Fondo, conforme a lo establecido en la Política de Inversión, y que serán los siguientes: (i) área de las ciencias de la vida (*life science*), (ii) área de la tecnología del cambio climático, y (iii) área de *fintech*

**Sociedad Gestora**

Gesconsult, S.A. SGIC., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 57 y domicilio social en la calle de Príncipe de Vergara 36, 6º dcha., 28001 Madrid

**Sociedad(es) Participada(s)**

cualquier sociedad o entidad (en cualquiera de sus posibles formas, tales como sociedades limitadas, sociedades anónimas, agrupaciones de interés económicos y uniones temporales de empresas, entre otras) con relación a la cual el Fondo ostente, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión

**Sociedad(es) Participada(s) No Admisibles**

una Sociedad Participada que cumpla con una o varias de las siguientes circunstancias:

- (i) haber sido condenada a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos;
- (ii) haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso;
- (iii) haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración;

- (iv) estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la *Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado*, de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias;
- (v) no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, o frente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha;
- (vi) tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; y/o
- (vii) haber sido sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

**Solicitud de Desembolso**

la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento

**Supuesto de Insolvencia**

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

**Suspensión de las Inversiones**

tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento

**Transmisión o Transmisiones**

tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

**Valor o Valoración**

con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de Impulse Technology Transfer CLM, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos y productos.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro oficial correspondiente de la CNMV.

El Fondo, salvo en caso de terminación previa conforme al Reglamento, se constituye con una duración de cinco (5) años, a contar desde el momento de la fecha de final del Periodo de Colocación. Esta duración podrá aumentarse en un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora y previa aprobación de la Reunión de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y bastando la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los periodos anteriores, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del presente Reglamento y bastando la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR.

### **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

##### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Es posible que, en algunas ocasiones, fruto de la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, el Fondo devenga titular de determinados Derechos Adicionales cuya monetización y liquidación no se pueda producir hasta la liquidación del Fondo. En estos casos, el Fondo se mantendrá latente, sin realizar actividad alguna, hasta el momento en que todos los Derechos Adicionales hayan sido liquidados y monetizados, y los beneficios derivados de los mismos hayan sido abonados a los Partícipes a prorrata de su participación. Dichos beneficios derivados de los Derechos Adicionales serán considerados como parte de la rentabilidad obtenida por los Partícipes y, en particular, se tendrán en cuenta en el cálculo de las Distribuciones a los Partícipes reguladas en el Artículo 14.2 c) y d) del Reglamento.

En el caso de que, a falta de tres (3) meses para llegar al final de la vida del Fondo, este fuera titular de Derechos Adicionales, se celebrará una reunión extraordinaria del Comité de Inversiones para tomar las decisiones pertinentes respecto a las próximas actuaciones sobre dichos Derechos Adicionales que se consideren más convenientes para el Fondo y sus Partícipes, manteniéndose en todo caso los mismos derechos y rendimientos correspondientes a las tres (3) clases de Participaciones del Fondo.

##### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión y solicitará al efecto el desembolso de los Compromisos de Inversión que corresponda.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otras entidades de capital riesgo, “MBO”, etc.

Las Inversiones se realizarán en forma de acciones, préstamos participativos o deuda convertible de las Sociedades Participadas.

### 5.3 Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas con sede social o establecimiento principal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### 5.3.2 Ámbito sectorial, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo tiene como finalidad invertir, de conformidad con los límites establecidos en las Bases de la Convocatoria, en proyectos y empresas cuyo peso de las actividades de investigación y desarrollo (I+D) sea relevante y preferentemente en las áreas de ciencias de la vida (*life science*), tecnología de cambio climático y empresas vinculadas al área de *Fintech*:

- (a) Ciencias de la Vida: proyectos dedicados a la investigación y promoción de la investigación clínica o aplicada con el objetivo de obtener resultados que mejoren la calidad de vida de las personas y el bienestar. Incluyendo, a título de ejemplo, ensayos clínicos, estudio de tratamientos de enfermedades, desarrollo de medicamentos, tecnologías diagnósticas, seguridad alimentaria y biotecnología, estudio de nuevos materiales, nanotecnología, medicina de precisión y desarrollo de nuevos cultivos.
- (b) Cambio climático: proyectos dedicados al desarrollo de energías renovables y sistemas de almacenamiento, métodos de consumo eficientes, agricultura y ganadería tecnológica y sostenible, medios de transporte, redes y sistemas de transferencia y transporte de la energía, nuevos modelos y tecnologías de producción sostenible en procesos industriales, eficiencia y sostenibilidad en el consumo de agua, desarrollo de productos y servicios para la conservación de la biodiversidad y restauración de ecosistemas, ciudades e infraestructuras sostenibles y basadas en cero emisiones de carbono, entre otros.
- (c) *Fintech*: incluye servicios y productos para la mejora financiera, de la economía, del sector seguros y que fomentan las relaciones digitales y de comercio seguro en la sociedad. Incluyendo, a título de ejemplo, avances tecnológicos basados en *blockchain*, *big data*, modelos predictivos, gestión automatizada de procesos y digitalización, gestión de riesgos, ciberseguridad, financiación sostenible de empresas, inteligencia artificial y métodos de pago.

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en (i) sociedades de iniciativa privada y/o (ii) proyectos de nueva creación o ya existentes, pertenecientes a la modalidad de capital/deuda convertible en la fase de transferencia tecnológica, cuyo peso de actividades de I+D sea relevante y atraiga proyectos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades que se encuentren en alguna de las siguientes

circunstancias o cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación alguna de las siguientes (los “**Sectores Excluidos**”):

- (a) Sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o que reúnan los criterios establecidos en la legislación para ser sometidas a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la normativa concursal;
- (b) Se trate de una Sociedad Participada No Admisible; y/o
- (c) Que formen parte u operen en uno o varios de los siguientes sectores:
  - Actividades económicas ilegales con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
  - Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
  - Producción y comercio de armas y municiones;
  - Casinos, juegos y apuestas; o
  - Actividades o sectores acordados durante la vida del Fondo con el Promotor, argumentados de forma objetiva.

### 5.3.3 Diversificación

De conformidad con la Política de Inversión, durante la vida del Fondo, salvo con la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, las inversiones deberán dirigirse preferentemente a los Sectores Preferentes de manera que el importe invertido en cualquiera de estos no supere el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales del Fondo y la suma de las inversiones totales en dichos Sectores Preferentes no suponga menos del sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales del Fondo, arbitrándose, en todo caso, los mecanismos de reubicación sectorial en el supuesto de no poder alcanzar los objetivos planteados.

En cualquier caso, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior, durante un periodo de dos (2) años a contar desde la inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV, no aplicarán las limitaciones de diversificación

### 5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 5.3.5 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora no cobrará por tales servicios sin que dichos ingresos sean compensados con la Comisión de Gestión a percibir por la misma y facilite la documentación pertinente para ello, salvo que el Promotor autorice lo contrario. Por su lado, el Asesor podrá cobrar por tales servicios. En tales casos, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.3.6 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y podrá tomar como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias o datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.gesconsult.com](http://www.gesconsult.com).

Igualmente, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088* (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

#### 5.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo (cada una, una “**Oportunidad de Coinversión**”).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) los coinversores deberán invertir como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la Oportunidad de Coinversión;
- (b) el Fondo y los coinversores asumirán, cada uno de ellos, los gastos en que incurrieran relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión

legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
  - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
  - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

En las Oportunidades de Coinversión, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas no podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo dichas Oportunidades de Coinversión.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá una comisión del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), desde la Fecha de Cierre Inicial, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, será el siguiente en función de las distintas clases de Participaciones:

- (a) Participaciones de Clase A: dos coma ochenta y cinco por ciento (2,85%) anual calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes de esta clase durante los primeros tres (3) años del Fondo y, posteriormente, siempre que al menos el ochenta por ciento (80%) de tales Compromisos de Inversión esté invertido. A tales efectos, no se entenderán Compromisos de Inversión las cantidades correspondientes a la Comisión de Gestión;
- (b) Participaciones de Clase B: sin Comisión de Gestión.

No podrán crearse clases de acciones adicionales sin el consentimiento previo y por escrito del Promotor.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Respecto al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose

proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, y el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

## 7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de los rendimientos derivados de las Participaciones de las que fuera titular en cada momento y, en particular, de las Distribuciones a Partícipes reguladas en el Artículo 14.2 c) y d) del Reglamento.

## 7.3 Otros gastos del Fondo

### 7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos preliminares derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

### 7.5.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar hasta un importe máximo anual de ciento cincuenta mil (150.000) euros en caso de que el Fondo sobrepase un tamaño de ochenta (80) millones de euros y cien mil (100.000) euros para el caso contrario, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la autorización de la Reunión de Partícipes, en su caso, los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas (con un límite de treinta mil (30.000) euros al año durante el Periodo de Inversión), gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que

la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por cinco (5) miembros.

La composición del Comité de Inversiones se realizará con un (1) miembro designado por el Asesor, un (1) miembro independiente y tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Inversiones podrá acordar que se incorporen otros miembros designados por Partícipes estratégicos del Fondo, atendiendo al importe de la inversión que realicen en el Fondo u otras razones que justifiquen su incorporación, manteniendo en todo caso la Sociedad Gestora una mayoría de miembros nombrados en dicho Comité.

### **8.2 Funcionamiento**

El Comité de Inversiones estará encargado de analizar las operaciones traídas por la Sociedad Gestora y/o el Asesor y adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Lo convocará la Sociedad Gestora y se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 9 Exclusividad y conflictos de interés**

#### **9.1 Exclusividad**

Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas no podrán involucrarse de ninguna manera o tener ningún interés económico en un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo haya invertido (o suscrito compromisos de inversión vinculantes) y asignado o reservado para futuras Inversiones Complementarias (en este caso, hasta un importe máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales) por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (a estos efectos, la condonación de los Compromisos Pendientes de Desembolso con arreglo al Artículo 15.2 del presente Reglamento, según corresponda, no deberá tenerse en cuenta);
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor y sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión, será dirigida exclusivamente al Fondo, salvo que la Sociedad Gestora determine, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de patrimonio del Fondo, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión del Fondo, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones del Fondo), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en su totalidad para el Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora puede ofrecer dicha oportunidad a cualquier otra entidad.

## 9.2 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre ellos, el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir entre: (i) el Asesor, el Fondo y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) el Asesor, las entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

En este sentido, a efectos aclaratorios, se considerará como conflicto de interés el hecho de que un miembro del Comité de Inversiones participe u ostente cualquier tipo de interés en una Sociedad Participada, salvo en lo relativo a las participaciones del Asesor en las Oportunidades de Coinversión.

Las Inversiones con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno de la Reunión de Partícipes.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas a la Reunión de Partícipes como conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

## **Artículo 10    Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y del Asesor**

### 10.1    Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada junto con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

### 10.2    Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

Asimismo, se procederá, a discreción del Fondo mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes a (i) amortizar las participaciones de Clase B que en su caso ostente la Sociedad Gestora por no cumplir con los requisitos objetivos correspondientes al último valor liquidativo de dichas Participaciones en la fecha de la amortización o (ii) acordar la venta de dichas Participaciones a cualquier comprador que cumpla con dichos requisitos objetivos (esto es, la nueva sociedad gestora que en su caso se determine, el Asesor, Impulse Team o sus respectivos socios, empleados y Afiliadas).

### 10.3 Solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora

En el supuesto de sustitución o cese con Causa de la Sociedad Gestora a instancia de los Partícipes, siempre que no se hubiera subsanado en los plazos establecidos al efecto, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Partícipes.

### 10.4 Cese con Causa del Asesor

El Asesor podrá ser cesado a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra una Causa.

El Asesor estará obligado a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese con Causa, la remuneración del Asesor se determinará conforme a los términos recogidos en el contrato de asesoramiento suscrito a estos efectos con la Sociedad Gestora.

## **Artículo 11 Salida de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones (incluidas las Inversiones Complementarias), salvo aquellas que, aprobadas por el Comité de Inversión, contarán con el visto bueno de la Reunión de Partícipes, suspendiéndose el Periodo de Inversión, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, Inversiones y desinversiones que han sido aprobadas por la Reunión de Partícipes, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (la "**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá

someter a la decisión de la Reunión de Partícipes, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, en atención: (i) al nombramiento de Ejecutivos Clave apropiados que reemplacen a los salientes, o (ii) por la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el plazo de seis (6) meses descrito en el párrafo anterior sin que la Reunión de Partícipes haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (A) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (B) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (1) liquidar el Fondo, o (2) el cese de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del resto de Ejecutivos Clave para continuar con la gestión y administración del Fondo.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que cumplan con los siguientes requisitos y siempre de conformidad con la LECR:

<b>Clase de Participaciones</b>	<b>Compromiso de Inversión mínimo</b>	<b>Características del Partícipe</b>
A	Sin requisito de inversión mínima	Cualquier persona
B	Sin requisito de inversión mínima	La Sociedad Gestora y el Asesor, Impulse Team y sus respectivos socios, empleados y Afiliadas

Las participaciones no tendrán un compromiso de inversión mínima.

### **Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de las Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

### **Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones**

#### 14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

#### 14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 16, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en dicha clase.

Las cantidades percibidas por los titulares de las Participaciones de Clase B en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será considerada la “**Comisión de Éxito**”.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes, de tal forma que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

#### 14.3 Cuenta de Depósito y Obligación de reintegro

##### 14.3.1. Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1542 anterior, y de lo previsto en el Artículo 14.3.2 siguiente, el veinticinco por ciento (25%) de aquellos importes netos distribuidos en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii) durante toda la vida del Fondo serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de los titulares de Participaciones de Clase B, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 14.3.4 siguiente (la “**Cuenta de Depósito**”).

Los titulares de Participaciones de Clase B serán beneficiarios de los importes depositados en la Cuenta de Depósito y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrán disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que solo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 14.3.2 y 14.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta de Depósito solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de los titulares de Participaciones de Clase B.

##### 14.3.2. Distribuciones de la Cuenta de Depósito por motivos fiscales

Los titulares de las Participaciones de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta de Depósito las cantidades que fueran necesarias para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en atención al Artículo 14.2 (c) y (d) (ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por estos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta de Depósito los importes efectivamente percibidos por los titulares de Participaciones de Clase B en virtud de este apartado.

##### 14.3.3. Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 y el Artículo 11, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir los importes pendientes de distribución depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

##### 14.3.4. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes, incluidos los Partícipes de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo

durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes hubieran abonado o estuvieran obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 anterior.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### **15.1 Periodo de Colocación**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo, se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores o bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe), salvo de conformidad con el presente Reglamento. En el caso de que excepcionalmente se emitieran nuevas Participaciones, estas serían suscritas por los propios Partícipes.

El tamaño objetivo del Fondo será de cuarenta (40) millones de euros. El tamaño máximo agregado del Fondo será de cien (100) millones de euros.

#### **15.2 Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido

en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas o inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los Compromisos Pendientes de Desembolso condonados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo para el cálculo de la Comisión de Gestión, que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso y siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

### 15.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al que hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al compromiso adicional suscrito de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en la que haya sido admitido su compromiso adicional en el Fondo.

Adicionalmente, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del tres por ciento (3%) sobre el Importe de Ecuilización menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

## Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un ocho por ciento (8%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas (o varias):

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demoramencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2. La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

##### **17.1.1. Restricciones de carácter general**

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 17.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera

participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción), o que la transmisión, total o parcial, se realice a cualquier ente público de Castilla-La Mancha; y

- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### 17.1.2. Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

Salvo con autorización mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o de conformidad con lo establecido en el Reglamento, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran a personas susceptibles de suscribirlas según la definición que de estas clases se hace en el Artículo 12 del presente Reglamento.

No serán, por tanto, válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en este Artículo.

### 17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

#### 17.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### 17.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

#### 17.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 17.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 17.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **Artículo 18 Reembolso de Participaciones**

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Política general de Distribuciones**

#### 19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que se alcance la referida cifra o así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando la Sociedad Gestora prevea que en un plazo de tiempo relativamente breve el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido, y en igual proporción, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

## 19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

## 19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga a los Partícipes.

Con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los beneficiarios últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

#### 19.4 Reinversión

Con carácter general, el Fondo podrá reinvertir los importes resultantes de las desinversiones del Fondo, hasta el límite máximo del Capital Invertido, no pudiendo por tanto reinvertir la parte correspondiente a la rentabilidad obtenida sobre el Capital Invertido salvo que el Partícipe acuerde lo contrario.

### **Artículo 2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y por las disposiciones que las sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, ASESOR, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN**

### **Artículo 21 Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tendrá potestad para sustituir al Depositario por otra entidad de reconocido prestigio durante la vida del Fondo.

### **Artículo 22 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a los Partícipes y a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **Artículo 23 Asesor**

La Sociedad Gestora nombrará al Asesor como asesor respecto a las inversiones del Fondo para que asista a

la Sociedad Gestora en la toma de las decisiones previas de inversión y desinversión.

El Asesor desempeñará sus funciones en línea con los objetivos y estrategias de inversión establecidas en la Política de Inversión del Fondo y con respeto a los Sectores Excluidos.

Los términos por los que se regula el nombramiento del Asesor, sus funciones y sus relaciones con la Sociedad Gestora se especifican en el contrato de asesoramiento celebrado a estos efectos.

#### **Artículo 24 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe (“*Invest Europe Reporting Guidelines*”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copias de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre un informe trimestral con los modelos que se establecen en el Anexo I para el informe trimestral:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

#### **Artículo 25 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión conjunta de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En estos supuestos, la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. Dicha reunión será considerada como la “**Reunión de Partícipes**”.

La Reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3)

Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Los objetivos de tal Reunión de Partícipes serán, entre otros, las siguientes:

- (a) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre los potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieran de los previstos en la Política de Inversión;
- (b) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación del Fondo y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (d) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre asuntos del Fondo, tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas;
- (e) consultar, por parte de la Sociedad Gestora y el Asesor, a los Partícipes respecto a eventuales conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora y/o el Asesor informarán a los Partícipes tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión de la Reunión de Partícipes carácter vinculante.

Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. Del mismo modo, las Reuniones de Partícipes podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, por escrito y sin sesión.

La Sociedad Gestora mantendrá informado a los Partícipes de cualquier decisión que se tome en el seno de una Reunión de Partícipes.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el

Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### 26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

#### 26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

A título aclaratorio, se indica que ni el Promotor ni ninguno de los Partícipes, independientemente de su porcentaje de participación en los Compromisos Totales, tiene derecho a instar la modificación del presente Reglamento.

### **Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese con Causa de la Sociedad Gestora (salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes); o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

En el caso de que cuando se cumpla alguno de los supuestos anteriores el Fondo fuera titular de Derechos

Adicionales pendientes de ser monetizados, liquidados y abonados a los Partícipes los beneficios derivados de los mismos, el Fondo se mantendrá latente, sin realizar actividad alguna, hasta el momento en que todos los Derechos Adicionales hayan sido liquidados y monetizados, y los beneficios derivados de los mismos hayan sido abonados a los Partícipes a prorrata de su participación, teniendo en cuenta las Reglas de Prelación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que de otra manera se acuerde por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para las Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **28.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora y el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma, excepto en aquellos casos en que la responsabilidad fuera atribuible al Asesor cuando así lo determine un organismo regulador o un tribunal.

### **28.2 Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera

de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

## **Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad**

### **29.1 Información confidencial**

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, el Asesor, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

### **29.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad

regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrán facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

## **Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando se haya ofrecido a un Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación en el Fondo de un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro en cualquier órgano consultivo que pueda crearse en el seno del Fondo;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y

- (e) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **Artículo 32 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera

corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Toledo.